

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.854 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1988.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante, don Italo Traverso Natoli;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1854-01-880316 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de reconsideraciones a las sanciones aplicadas por infringir las normas de comercio exterior - Memorándum N° 613.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó dejar sin efecto, en atención a que retornaron el 100% de la operación, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones que se mencionan en cada caso:

h
A
Q

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
	2035-9, 5506-3, 6264-7, 7875-6, 8025-4, 8280-K, 8355-5 y 8457-8		11975	11.998,-
7484-K			11968	4.424,-

1854-02-880316 - Sr. Rodrigo Irarrázaval Alfonso - Contratación en el cargo de Analista Económico B - Memorándum N° 39 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1755-08-861001 se autorizó la contratación a plazo fijo del señor Rodrigo Irarrázaval Alfonso, por el período de un año a contar del 1° de octubre de 1986, lapso en el cual debía obtener su título de Ingeniero Comercial. Posteriormente, por Acuerdo N° 1818-06-870909 se prorrogó el contrato a plazo fijo del señor Irarrázaval, hasta el 31 de marzo de 1988.

Con fecha 4 de marzo de 1988 el señor Irarrázaval envió a la Gerencia de Personal, certificado emitido por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, con el cual acredita la obtención de su título de Ingeniero Comercial con mención en Economía, con fecha 3 de marzo de 1988.

Por lo anterior y considerando el Acuerdo N° 1699-11-851230, mediante el cual se estableció el nivel de contratación de los profesionales titulados, se propone contratarlo, a contar del 1° de abril de 1988, en el cargo de Analista Económico B, encasillándolo en Categoría 9.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de abril de 1988, al señor RODRIGO IRARRAZAVAL ALFONSO, en el cargo de Analista Económico B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 171.881.-, más un 10% de Asignación de Título.

1854-03-880316 - Sres. Carlos del Castillo Minoletti, Rodrigo Riveros Moreno y Fernando Ugalde Abaroa - Contratación en el cargo de Analistas para la Gerencia de Sistemas - Memorándum N° 40 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que con la contratación de los Analistas Programadores A, señoras Lucía Marín S. y Esther Weinstein S., autorizada por Acuerdo N° 1852-06-880309, las vacantes de la Gerencia de Sistemas han quedado reducidas a seis profesionales.

El Gerente de Sistemas ha solicitado la contratación de los señores Carlos del Castillo M. y Fernando Ugalde A., como Analistas de Sistemas B y del señor Rodrigo Riveros M. como Analista de Sistemas A.



Hizo presente el señor Director Administrativo que el total de vacantes de la Gerencia de Sistemas, una vez concretada la contratación de las personas indicadas precedentemente, alcanzará a tres profesionales. Informó, además, que en el intertanto se han producido dos vacantes por renuncia a la Institución de dos Analistas de Sistemas de la citada Gerencia.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Contratar, en el cargo de Analista de Sistemas B, a contar del 21 de marzo de 1988, al señor CARLOS RICARDO DEL CASTILLO MINOLETTI, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 220.996.-, más un 10% de Asignación de Título.
- 2.- Contratar, en el cargo de Analista de Sistemas A, a contar del 21 de marzo de 1988, al señor RODRIGO EDUARDO RIVEROS MORENO, encasillándolo en la Categoría 8, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 170.366.-, más un 10% de Asignación de Título.
- 3.- Contratar, en el cargo de Analista de Sistemas B, a contar del 1° de abril de 1988, al señor FERNANDO ENRIQUE UGALDE ABAROA, encasillándolo en la Categoría 7, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 270.783.-, más un 10% de Asignación de Título.

1854-04-880316 - Prorroga facultad otorgada al Director Administrativo para contratar personal de empresas de servicios temporales - Memorándum N° 42 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán propuso prorrogar la facultad otorgada al Director Administrativo para contratar personal de empresas de servicios temporales, en atención a la necesidad de cubrir ausencias de Asistentes de Servicio en unidades que deben trabajar permanentemente con su dotación completa.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar la facultad otorgada al Director Administrativo mediante Acuerdo N° 1832-03-871202, para contratar, hasta el 31 de diciembre de 1988, a personal de empresas de servicios temporales, por un período de 30 días, renovables, para realizar funciones de Asistente de Servicio, con un tope de \$ 48.000.- mensuales por cada trabajador, a fin de cubrir ausencias en aquellas unidades que deban trabajar permanentemente con su dotación completa.

El Director Administrativo deberá informar mensualmente al Gerente General, el número de personas que presten servicios bajo esta modalidad.

1854-05-880316 - Aumenta Fondo establecido para el financiamiento de los Préstamos Especiales y de Emergencia - Memorándum N° 45 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo se refirió al Fondo para Préstamos Especiales y de Emergencia, cuyo monto fuera fijado por Acuerdo N°



1798-03-870603 en la suma de US\$ 6.000.000.-, informando que de dicho Fondo se han otorgado préstamos por un monto de \$ 5.341.043.-, desglosado de la siguiente forma:

- Préstamos de Emergencia	\$ 1.176.983.-
- Préstamos Especiales en UF	\$ 3.873.573.-
- Préstamos Especiales en \$	\$ <u>290.487.-</u>
	\$ 5.341.043.-

Considerando que existe un saldo disponible de \$ 658.957.-, la Dirección Administrativa propone aumentar el monto del Fondo, a \$ 8.000.000.- para facilitar su normal funcionamiento.

El Comité Ejecutivo acordó aumentar el Fondo para el financiamiento de los Préstamos Especiales y de Emergencia, establecido en Acuerdo N° 1798-03-870603, fijándolo en \$ 8.000.000.-.

1854-06-880316 - Caja Bancaria de Pensiones - Aporte del Banco Central de Chile al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones - Memorandum N° 46 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128 se acordó efectuar aportes al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" destinados exclusivamente al pago de asignaciones de casa, edad, navidad y bonificación por carga a los jubilados y montepiados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Por carta del 2 de marzo de 1988, la Caja Bancaria de Pensiones ha solicitado la suma de \$ 12.835.638.-, para pagar a los jubilados y montepiados la bonificación anual por carga corriente y escolar.

Hizo presente el señor Director Administrativo que se han establecido mecanismos de control para verificar que tales fondos se destinen sólo a los fines precitados y que se paguen los montos que efectivamente corresponden.

Por otra parte, el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para el presente año, contempla la suma de \$ 16.568.000.- para el financiamiento de este gasto.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar un aporte de \$ 12.835.638.- a la Caja Bancaria de Pensiones, para que ésta lo destine al pago de la Bonificación Anual por Carga Corriente y Escolar a los pensionados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

El valor unitario de la bonificación será de \$ 18.892.- por carga escolar y de \$ 1.578.- por carga corriente.

- 2.- El aporte ya señalado se ajustará al gasto efectivo en que se incurra y la Caja Bancaria de Pensiones deberá rendir cuenta del uso de los fondos, a más tardar el 31 de julio de 1988.



- 3.- Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos pertinentes, quien, además, deberá llevar a cabo los controles que correspondan.
- 4.- El presente acuerdo deberá ser comunicado a la Caja Bancaria de Pensiones.

1854-07-880316 - Caja Bancaria de Pensiones - Aporte del Banco Central de Chile al Fondo para Asignaciones y Bonificaciones - Memorandum N° 47 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la Caja Bancaria de Pensiones, por carta del 7 de marzo de 1988, ha solicitado la suma de \$ 3.120.000.- mensuales, para pagar a los jubilados y montepiados las asignaciones de edad y casa, para cuyo efecto se somete a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo, mediante el cual se efectuaría el aporte mensual al Fondo de Asignaciones y Bonificaciones establecido por Acuerdo N° 1302-03-791128.

Al igual que en el caso anterior, existen mecanismos de control para verificar que tales fondos se destinan sólo a los fines precitados y se paguen los fondos que efectivamente corresponden.

Hizo presente el señor Director Administrativo que en el Presupuesto de Gastos de Administración e Inversiones para el presente año, se incluye la suma de \$ 39.208.000.- para el financiamiento de este gasto.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar un aporte de \$ 3.120.000.- durante 1988, al Fondo de Asignaciones y Bonificaciones establecido por Acuerdo N° 1302-03-791128 para que la Caja Bancaria de Pensiones pague la Asignación de Casa y Edad a los pensionados y montepiados de la ex-Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.
- 2° La entrega del monto correspondiente a cada aporte mensual, se ajustará al gasto efectivo del mes que corresponda.
- 3° Facultar a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos dentro de los límites del presupuesto aprobado y efectuar los controles correspondientes.

1854-08-880316 - Normas sobre seguros y garantías para depósitos y captaciones - Elimina Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 104 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera propuso eliminar del Compendio de Normas Financieras, el Capítulo III.H.1 que contiene el Decreto Ley N° 1.683, del 5 de enero de 1977, que se refiere a las normas sobre seguros y garantías para depósitos y captaciones.



Al respecto, recordó que la Ley N° 18.576, publicada en el Diario Oficial del 27 de noviembre de 1986, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Bancos y a la Ley Orgánica de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre las cuales se derogó el mencionado Decreto Ley N° 1.683.

La Dirección de Política Financiera es de opinión que no es necesario incorporar al Compendio las normas actualmente vigentes sobre seguros y garantías para depósitos y captaciones, las que son dictadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por lo que propone su eliminación.

Por otra parte, consultada la Fiscalía al respecto, ésta concuerda con la opinión de la Dirección de Política Financiera en el sentido de suprimir dicho Capítulo por cuanto los Compendios tienen por finalidad recopilar y refundir las normas que dicta el Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere la ley, lo que no sucede con el Capítulo mencionado, que se limita a transcribir el texto legal, lo que resulta absolutamente innecesario.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la derogación del D.L. N° 1.683 y las nuevas disposiciones que sobre seguros y garantías para depósitos y captaciones se establecieron en la Ley N° 18.576, acordó eliminar el Capítulo III.H.1 "Normas sobre seguros y garantías para depósitos y captaciones" del Compendio de Normas Financieras.

1854-09-880316 - [REDACTED] - Inscripción crédito externo Artículo 15° - Memorandum N° 154 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que la Compañía [REDACTED], por intermedio del [REDACTED], solicita autorización para registrar al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 527.000.- que ha convenido con el Banco de Bilbao S.A. y que estará destinado al pago en el exterior de la importación de equipos para la [REDACTED] y al pago de asistencia técnica, montaje y puesta en marcha.

Las condiciones financieras generales de la operación, así como las especiales negociadas con el acreedor, son las que se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1 que se acompañan al proyecto de acuerdo. Las primeras pueden considerarse normales de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado financiero internacional y las otras fueron previamente analizadas por la Fiscalía de este Banco Central, cuyas observaciones fueron acogidas por el solicitante en el respectivo contrato de crédito.

No obstante lo anterior y de acuerdo a las instrucciones vigentes, para inscribir las condiciones especiales "Amortización Anticipada" y "Causas de Resolución" se requiere informar previamente al Comité Ejecutivo.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que el referido crédito cuenta con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción.



El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la presentación efectuada por [REDACTED] a [REDACTED] de [REDACTED], a objeto se les autorice registrar un crédito externo por US\$ 527.000.- que ha convenido con el Banco de Bilbao S.A., y que estará destinado al pago de la importación de equipos, asistencia técnica, montaje y puesta en marcha de la [REDACTED] [REDACTED] y acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que registre en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito cuyas condiciones generales y especiales se contienen en el Formulario N° 1 y su Anexo N° 1 que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de la misma.

1854-10-880316 - [REDACTED] - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 15 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una presentación del [REDACTED] [REDACTED], en la que solicita autorización para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 490.500.- correspondiente a operaciones pendientes sin acceso al mercado de divisas, originadas por un fraude del cual fue objeto dicho Banco.

Hizo presente el señor Díaz que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00326 del 27 de enero de 1988, dirigida al [REDACTED] [REDACTED], otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00326 de 27 de enero de 1988, acordó autorizar al [REDACTED] [REDACTED] para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la cantidad de US\$ 490.500.- cuyo origen corresponde a un fraude del cual fue objeto dicho Banco.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La validez de la presente resolución se extiende hasta el 30 de abril de 1988.



1854-11-880316 - Carta de Crédito Stand By -
Memorándum N° 16 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios
Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que el [redacted] ha solicitado autorización para emitir una carta de crédito stand by por la suma de US\$ 500.000.-, con validez de un año a contar de su emisión, a petición de [redacted] a favor de Banco Santander Sao-Paulo.

La operación tiene por objeto garantizar las facilidades crediticias que el Banco Santander Sao-Paulo otorgue a [redacted] (filial [redacted] Sao-Paulo). Estas facilidades crediticias estarían encaminadas a incrementar las exportaciones de [redacted] a Brasil para comercializarlas a través de su mencionada filial.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] para emitir, a petición de [redacted] una Carta de Crédito Stand By, sin acceso al mercado de divisas, reembolsable a través del Convenio de Créditos Recíprocos Chileno Brasileiro, en caso de hacerse ella efectiva, por un monto de US\$ 500.000.-, con vencimiento de un año a contar de su fecha de emisión, a favor de Banco Santander Sao-Paulo, con el objeto de garantizar las facilidades crediticias que dicho Banco otorgue a [redacted] (filial [redacted] en Sao-Paulo).

La carta de crédito a que se refiere la presente autorización, deberá ser emitida, a más tardar, el 30 de abril de 1988.

1854-12-880316 - Autorización para
cancelar comisiones al exterior - Memorándum N° 17 de la Dirección de
Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informó que por carta de fecha 10 de enero de 1988, [redacted] con sede en Inglaterra y con Agencia en Chile, solicita se renueve la autorización anual para cancelar a la firma Leopoldo Walford Shipping Limited, con sus propias disponibilidades de moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 50.000,00 correspondiente a la estimación de las comisiones por promociones de fletes que tendrán lugar en el año 1988.

Al respecto, señaló que dicha empresa ferroviaria suscribió un contrato con la firma Leopoldo Walford Shipping Ltd., para promocionar la venta de transporte ferroviario desde y hacia el puerto de Antofagasta. El mencionado contrato fue suscrito el 12 de noviembre de 1981 y registrado en este Banco Central en el mes de diciembre del mismo año. Cabe señalar que desde esa época a la fecha, se le ha otorgado la referida autorización de acuerdo al siguiente detalle:

1982 - 1985	US\$ 36.000,00 anuales
1986	US\$ 50.000,00 anuales
1987	US\$ 80.000,00 anuales

Q

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a el pago de las comisiones a la firma Leopoldo Walford Shipping Ltd., hasta la suma de US\$ 50.000,00 con sus propias disponibilidades por la promoción de transporte ferroviario para el año 1988.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que deberán presentar a la Oficina del Banco Central de Chile en Antofagasta, en la medida que se efectúen dichos pagos, copias de las facturas respectivas y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

1854-13-880316 - - Castigo con cargo a reservas en moneda extranjera - Memorandum N° 19 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dió cuenta de una petición del - - - - - en la que solicita autorización a este Banco Central de Chile, para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, distintas operaciones por un monto de US\$ 5.800.- las que no cuentan con acceso al mercado de divisas.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00692 del 1° de marzo de 1988, dirigida al otorgó su aprobación al castigo solicitado, previa conformidad de este Instituto Emisor.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta N° 00692 del 1° de marzo de 1988, acordó autorizar al

para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 5.800.-, por concepto de partidas que corresponden a compras y canjes de cheques girados contra Bancos del exterior y que no tienen acceso al mercado de divisas.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979, complementada por Circular N° 2.143 del 10 de diciembre de 1985 (numeral 6.6.4 "Castigo de activos en moneda extranjera"), y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios - Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de abril de 1988.



1854-14-880316 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1854-15-880316 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 20 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hizo presente la necesidad de efectuar algunas modificaciones a las normas sobre Cuotas de Viaje establecidas en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en atención a que en el último tiempo se ha estado haciendo un mal uso de las normas relativas a las mismas.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Intercalar en el párrafo segundo de la letra e) del código 25.23.28, concepto 011 del Capítulo IV y en el párrafo primero de la misma letra, código y concepto del Capítulo XI, entre las frases: "por vía terrestre" y "un 20% de las divisas" la siguiente expresión: "o por vía aérea a ciudades de países limítrofes ubicadas a menos de 500 kms. de la frontera".
- 2.- Agregar al final del concepto 011, "Cuotas de Viaje" del código 25.23.28, de los Capítulos IV y XI, la siguiente Nota:
 - Las cuotas de viaje indicadas en el presente concepto no obstan para que las personas puedan adquirir libremente las monedas autorizadas en el Capítulo XXX de este Compendio.

1854-16-880316 - - Modifica Acuerdo N° 1850-10-880302 mediante el cual se les autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 185 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1850-10-880302 se autorizó al inversionista Uquetal S.A. del Uruguay, para capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



La inversión autorizada, hasta por un monto de US\$ 6.000.000.- más los intereses devengados por los títulos hasta la fecha de su adquisición por parte del inversionista señalado, se destinará a incrementar correspondientemente el capital social de la empresa receptora United Trading Company Desarrollo y Comercio S.A., la que, a su vez, destinará dichos recursos a la construcción de tres plantas frigoríficas ubicadas en Copiapó, Curicó y Puerto Montt, respectivamente y a incrementar el capital de trabajo de la empresa receptora.

Dado que a la fecha del Acuerdo antes citado la construcción de las obras autorizadas se encontraban muy avanzadas, la Dirección de Operaciones no pudo otorgar en forma previa su autorización para materializar la inversión tal como se detalla en el N° 3 letra b) del Acuerdo.

Para resolver esta situación, la Dirección de Operaciones acordó con la empresa receptora que la liberación de los fondos aportados con cargo a la presente operación se haría sujeta a la condición de recibir dentro de 120 días, contados desde la fecha de la autorización respectiva, un informe emitido por auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, las siguientes circunstancias:

- a) que las inversiones efectuadas correspondan a las autorizadas en los literales i), ii) y iii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo, y
- b) que el costo de construcción de dichas obras guarde relación con los recursos aportados para tales fines por el inversionista.

Junto con lo anterior, el deudor de los títulos de deuda externa, Banco de Chile, hizo ver que el convenio de redenominación a que alude el N° 3 del Capítulo XIX señala que, al contrario de lo estipulado en el literal i) de la letra c) del N° 3 del Acuerdo, no habrá pago alguno por concepto de intereses devengados por los respectivos títulos, sino que se procedería a cancelar el monto de sus créditos, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.118.600, cifra que se incrementará en US\$ 1.366,67, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por cada día que transcurra con posterioridad al 3 de marzo de 1988.

La cifra resultante de lo señalado con anterioridad será el valor final y único que el inversionista recibirá producto de la redenominación de los títulos.

Por lo anterior, se propone modificar el citado acuerdo y ratificar lo obrado por la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1850-10-880302 en la siguiente forma:

- 1.- Sustituir el primer párrafo del literal i) de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

" i) Con aproximadamente el 51% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.638.501, al financiamiento de la construcción de una planta frigorífica ubicada en Curicó, VII Región. Los recursos asignados se destinarán, en parte, a reembolsar gastos ya incurridos por la "empresa receptora" y, el resto, a la conclusión de las obras en marcha."

2.- Sustituir el primer párrafo del literal ii) de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

" ii) Con aproximadamente el 21% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.083.993, al financiamiento de la construcción de otra planta frigorífica ubicada en Copiapó, III Región. Los recursos asignados se destinarán, en parte, a reembolsar gastos ya incurridos por la "empresa receptora" y, el resto, a la conclusión de las obras en marcha.".

3.- Sustituir el primer párrafo del literal iii) de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

" iii) Con aproximadamente el 6% de los recursos, esto, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 295.737, al financiamiento de la construcción de una tercera planta frigorífica ubicada en Osorno, X Región. Los recursos asignados se destinarán, en parte, a reembolsar gastos ya incurridos por la "empresa receptora" y, el resto, a la conclusión de las obras en marcha.".

4.- Sustituir el párrafo final de la letra b) del N° 3, por el siguiente:

" La empresa receptora deberá presentar, dentro de un plazo de 120 días, contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscritos en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas corresponden a las autorizadas en los literales i), ii) y iii) anteriores y, además, que el costo de construcción de dichas obras guarda relación con los recursos aportados por el inversionista para tales fines."

5.- Sustituir el párrafo final del literal i) de la letra a) del N° 3, por el siguiente:

" Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el monto de sus "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.118.600,00, cifra que se incrementará a razón de US\$ 1.366,67, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional, por cada día que transcurra con posterioridad al 3 de marzo de 1988. La cifra resultante de lo señalado con anterioridad, será el valor final y único que el "inversionista" recibirá producto de la redenominación de los "créditos", cifra que, en todo caso, no podrá exceder del 100% del valor par de los mismos. A mayor abundamiento, se deja constancia en el convenio citado que el "deudor" no cancelará cifra alguna por concepto de intereses devengados por los respectivos títulos.".

En lo no modificado, se mantienen íntegramente vigentes las estipulaciones del Acuerdo N° 1850-10-880302.

Asimismo el Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por la Dirección de Operaciones en el sentido de haber permitido la liberalización de los fondos aportados al amparo del Acuerdo citado con el fin de destinarlos al reembolso de los gastos señalados en los N°s. 1, 2 y 3 anteriores y solicitar el certificado indicado en el N° 4.



1854-17-880316 - The Governor and Company of The Bank of Scotland - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0022 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo, cartas de fechas 13 y 29 de enero, 4, 16, 22 y 26 de febrero de 1988, de The Governor and Company of the Bank of Scotland, de Escocia, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", la que se constituirá especialmente al efecto.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad bancaria extranjera, constituida y registrada en Escocia, Gran Bretaña, a contar del año 1695. Su objeto social es principalmente el negocio bancario, y al 28 de febrero de 1987 presentó activos totales consolidados por 9.343.100.000 libras esterlinas (aproximadamente US\$ 16.481.037.000) y un capital y reservas consolidado de 462.200.000 libras esterlinas (aproximadamente US\$ 815.311.342).

Los accionistas del "inversionista" son una diversidad de empresas, instituciones y personas, que poseen una participación minoritaria en el capital del mismo. Según lo informado, el único accionista que tiene más de un 5% del capital del "inversionista", es el Bank of Scotland (Stanlife) London Nominees Ltd.

- b) La "empresa receptora", por su parte, será una sociedad que tendrá por objeto social efectuar inversiones en bienes corporales e incorporeales, muebles e inmuebles, para lo cual podrá adquirir, enajenar, negociar y disponer en cualquier forma y a cualquier título, de acciones, bonos, deventures y cualquier otro valor mobiliario, derechos en cualquier tipo de sociedades comerciales o civiles, bienes raíces, bienes corporales muebles, efectos de comercio y, en general, cualquier otro valor o título de inversión, y administrar estas inversiones y percibir sus frutos.

Su capital social será el equivalente en pesos, moneda nacional, de aproximadamente US\$ 9.100.000, dividido en 10.000 acciones que serán suscritas y pagadas al momento de la constitución de la sociedad.

Sus accionistas serán el "inversionista", con una participación de 9.999 acciones, y don [redacted] representante del "inversionista" en el país, con 1 acción.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir y utilizar, en algunos casos, y sólo utilizar, en otros, créditos externos y parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 10.671.944,40, correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y a créditos de dinero nuevo de los años 1983, 1984 y 1985. La totalidad de dichos créditos externos y parcialidades de créditos

Q

externos son adeudados por el Banco Central de Chile, el [REDACTED], en adelante los "deudores", a los acreedores que se señalan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, y las parcialidades de créditos externos aludidas corresponden a créditos por un capital original total, en conjunto, de US\$ 12.507.285,75, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición y utilización, en los casos que corresponda, y sólo la utilización, en los casos restantes, por parte del "inversionista", corresponderá no sólo al capital de los créditos y parcialidades de créditos externos aludidos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización, en los casos que corresponda, para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos serán pagados al contado y canjeados por los deudores, según corresponda en cada caso, acorde a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado y, además, con el producto de la aplicación, o liquidación, de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, en conjunto, en definitiva, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.100.000, el "inversionista" enterará correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- a) Un 98,9% de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.000.000, a suscribir y pagar acciones correspondientes a un aumento de capital de la sociedad chilena [REDACTED], que representarán, en definitiva, el 10% del nuevo capital social de [REDACTED]

[REDACTED] a su vez, destinará los recursos así obtenidos, a los siguientes fines:

- i) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 3.000.000, a suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de [REDACTED], de la cual [REDACTED] ha adquirido recientemente el control accionario. Estos recursos serán destinados por [REDACTED] a la adquisición de maquinarias y equipos textiles (aproximadamente US\$ 620.000), y a capital de trabajo (los restantes US\$ 2.380.000), con el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Respecto de [REDACTED] es importante destacar que es una empresa de la V Región que está siendo capitalizada por [REDACTED] con el objeto de obtener una operación eficiente de la misma, que posibilite, según lo informado, un plan de expansión destinado a aumentar su participación en el mercado interno y externo.

- ii) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 3.000.000, a suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de [REDACTED] la que, a su vez, destinará dichos recursos

a financiar, en parte, la adquisición de dos barcos pesqueros adicionales para su flota. El costo estimado de cada uno de los barcos señalados es aproximadamente US\$ 2.500.000.

Cabe destacar, al respecto, que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es accionista mayoritario de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que esta última sociedad es una empresa pesquera de la X Región, cuyos principales productos son el pescado congelado, el salmón fresco y las conservas de mariscos. Según lo informado, la totalidad de su producción está destinada al mercado de exportación, y en la actualidad registra ingresos por ventas cercanos a los US\$ 10.000.000 anuales.

- iii) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 3.000.000, a suscribir y pagar acciones, por igual monto, de un aumento de capital de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la que, a su vez, destinará los recursos así obtenidos a los siguientes fines: en parte (US\$ 2.300.000), a aumentar el capital social de su filial C y D [REDACTED] [REDACTED], la que, en definitiva, destinará los recursos a la adquisición y desarrollo de predios frutales orientados a la exportación; y el saldo (US\$ 700.000), a aumentar el capital social de su filial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], empresa propietaria y operadora de plantas frigoríficas y de proceso de fruta de exportación, quien, finalmente, destinará dichos recursos a completar el equipamiento de sus plantas y a aumentar el capital de trabajo de la empresa.
- El restante 1,1% de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000, será destinado a gastos de formación, instalación y otros de la "empresa receptora".

Se acompañan a la solicitud los convenios de pago pertinentes, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con cada uno de los siguientes "deudores":
[REDACTED], todos ellos autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes,
a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados a Bancos de la plaza por
el "inversionista", I [REDACTED] F [REDACTED] C [REDACTED] S [REDACTED] T [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autorizados todos ellos ante
Notario Público.

No se acompaña, en todo caso, el mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un Banco de la plaza, por no estar ésta constituida a la fecha.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

a) [redacted] es la continuadora legal de [redacted], cuya transformación a sociedad anónima se acordó mediante escritura pública de fecha 25 de abril de 1986, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso.

Al 30 de septiembre de 1987, [redacted] presentó activos totales consolidados por \$ 26.869.810.000 (aproximadamente US\$ 109.672.694) y un patrimonio consolidado de \$ 11.467.930.000 (aproximadamente US\$ 46.807.878), siendo sus accionistas los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>% Participación</u>
- [redacted]	65,1%
- [redacted]	19,9%
- [redacted]	15,0%

Las inversiones extranjeras radicadas en [redacted] suman, hasta la fecha, un total equivalente a US\$ 33.288.268, que fueron autorizadas por los siguientes Acuerdos "Capítulo XIX":

<u>Inversionista</u>	<u>Monto (US\$)</u>	<u>Acuerdo N°</u>
- Pathfinder Securities Limited	10.000.000	1655-01-850621
- Pathfinder Securities Limited	12.888.268	1696-23-851218
- Mellon Bank	10.400.000	1807-20-870708
Total	US\$ 33.288.268	

Durante el ejercicio 1987, según lo informado, los accionistas de [redacted] capitalizaron el total de las utilidades y reservas de la empresa por US\$ 6.273.199.

- b) Al 30 de septiembre de 1987, [redacted] presentó activos totales por \$ 5.263.889.000 (aproximadamente US\$ 21.485.261) y un patrimonio de \$ 351.571.000 (aproximadamente US\$ 1.434.984).
- c) Al 30 de septiembre de 1987, [redacted] presentó activos totales por \$ 1.664.640.000 (aproximadamente US\$ 6.794.449) y un patrimonio de \$ 493.190.000 (aproximadamente US\$ 2.013.020).
- d) [redacted] por su parte, se constituyó en septiembre de 1987 como una empresa holding, con un aporte de capital constituido principalmente por las acciones de [redacted]

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por The Governor and Company of the Bank of Scotland, de Escocia, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 13 y 29 de enero, 4, 16, 22 y 26 de febrero de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", que se constituirá especialmente al efecto, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, el cambio de acreedor y la utilización, en los casos que corresponda, y sólo la utilización, en los restantes casos, de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos que se señalan más adelante, en lo que respecta a un capital total, en conjunto, de US\$ 10.671.944,40, correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y a créditos de dinero nuevo de los años 1983, 1984 y 1985. La totalidad de dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos son adeudados por el Banco Central de Chile, el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], en adelante los "deudores", a los siguientes acreedores: el "inversionista", a través de su subsidiaria de New York, S.F.E. Bank, Arab Latin American Bank, National Westminster Bank U.S.A., Morgan Guaranty Trust Co. N.Y., The Indiana National Bank, Banco de Bogotá (Nassau) Ltd., Standard Chartered Bank, Citicorp International Bank S.A. y London Interstate Bank Ltd.; y las parcialidades de créditos externos aludidas corresponden a créditos por un capital original total, en conjunto, de US\$ 12.507.285,75, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El detalle de los créditos externos es el siguiente:

N° de Inscripción o Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
1) New Money 1983	Bank of Scotland New York.	635.493,49	635.493,49	Banco Central
2) Id.	S.F.E. Bank	438.000,00	65.677,30	Id.
3) New Money 1984	Bank of Scotland New York.	391.801,60	391.801,60	Id.
4) Id.	S.F.E. Bank	285.000,00	42.792,75	Id.
5) Id.	Citicorp International Bank S.A.	175.293,03	175.293,03	Id.
6) New Money 1985	Bank of Scotland New York.	570.000,00	456.340,77	Id.
7) 002 Exhibit 5	Bank of Scotland New York	2.000.000,00	2.000.000,00	[REDACTED]
8) 004	Arab Latin American Bank	504.545,46	504.545,46	[REDACTED]
9) BSA-110 Exhibit 12	National Westminster Bank U.S.A.	428.571,42	400.000,00	[REDACTED]
10) BSA-072	Id.	1.400.000,00	1.400.000,00	Id.

N° de Inscrip- ción o Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
11) BSA-070	Morgan Guaranty Trust Co. N.Y.	1.000.000,00	1.000.000,00	
12) BSA-110 Exhibit 16	The Indiana National Bank	142.857,14	142.857,14	Id.
13) BSA-505	Morgan Guaranty Trust Co. N.Y.	2.285.714,28	861.891,43	Id.
14) BSA-566 Exhibit 10	National Westminster Bank U.S.A.	2.571.428,57	166.680,00	Id.
15) BSA-566 Exhibit 8	Banco de Bogotá (Nassau) Ltd.	857.142,86	282.285,67	Id.
16) BSA-566 Exhibit 14	The Indiana National Bank	857.142,86	678.571,44	
17) BSA-567 Exhibit 4	Standard Chartered Bank	3.857.142,90	1.289.142,90	Id.
18) BSA-573	London Interstate Bank Ltd.	357.142,86	178.571,42	Id.
T O T A L			US\$ 10.671.944,40	

El nuevo acreedor que se autoriza, en los casos que corresponda, es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos y de los créditos externos, de S.F.E. Bank, Arab Latin American Bank, National Westminster Bank U.S.A., Morgan Guaranty Trust Co. N.Y., The Indiana National Bank, Banco de Bogotá (Nassau) Ltd., Standard Chartered Bank, Citicorp International Bank S.A. y London Interstate Bank Ltd. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá, en los casos pertinentes, no sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 4.421.953,68) sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición. Este monto de capital e intereses, conjuntamente con los créditos y sus respectivos intereses devengados que pertenecen actualmente en calidad de acreedor al "inversionista", y que se han individualizado precedentemente, se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago y canje de los "créditos", pago y canje que se efectuará, según corresponda en cada caso, conforme a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y cada uno de los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) Los convenios de pago respectivos a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscritos por el "inversionista" con cada uno de los siguientes deudores: [REDACTED]
[REDACTED] autorizados todos en la Notaria de Santiago del señor Raúl Undurraga Laso, con fechas 4, 17 y 11 de febrero respectivamente.

Acorde a los términos del convenio suscrito entre el "inversionista" y el [REDACTED], este último pagará su crédito en equivalente al 85,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.000.000, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional. Como alternativa, en el convenio se establece la posibilidad de exigir al Banco la sustitución total o parcial del crédito, por uno o más instrumentos que podrán expresarse en pesos, moneda corriente nacional, o en Unidades de Fomento.

Acorde a los términos del convenio suscrito entre el "inversionista" y el [REDACTED], este último pagará su crédito en equivalente al 85,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 504.545,46, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional.

Acorde a los términos del convenio suscrito entre el "inversionista" y el [REDACTED], este último pagará su crédito en equivalente al 85,5% del capital de su deuda de hasta US\$ 6.000.000, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos, moneda corriente nacional. Como alternativa a lo anterior, y sujeto al mismo descuento sobre el valor nominal del capital de los títulos, el "inversionista" y el citado Banco podrán convenir, en su oportunidad, la sustitución o canje, total o parcial, de los títulos objetos del contrato por uno o más instrumentos pagaderos en moneda corriente nacional.

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", [REDACTED]
[REDACTED]

10

_____, _____, _____, autorizados todos ellos en la Notaría del señor Raúl Undurraga Laso, con fechas 15, 23 y 29 de febrero de 1988, y otorgados al _____

No se adjunta el correspondiente mandato irrevocable otorgado por la "empresa receptora" a un Banco de la plaza, el que deberá entregarse al Director de Operaciones de este Banco Central, una vez constituida la "empresa receptora" y, en todo caso, en forma previa a la materialización de la inversión autorizada por el presente Acuerdo.

- b) Que, con el 100% de los recursos provenientes del pago al contado y, además, con el producto de la aplicación, o liquidación, de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, esto es, en conjunto, en definitiva, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 9.100.000, el "inversionista" enterará correspondientemente su participación en el capital social inicial de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Un 98,9% de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.000.000, a suscribir y pagar acciones correspondientes a un aumento de capital de la sociedad chilena _____, _____, _____, que representarán, en definitiva, el 10% del nuevo capital social de _____

_____, _____, _____, a su vez, destinará los recursos así obtenidos, a los siguientes fines:

- x) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 3.000.000, a suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de _____, _____, de la cual _____, _____, _____ ha adquirido recientemente el control accionario. Estos recursos serán destinados por _____ a los siguientes fines:

Aproximadamente US\$ 620.000, a la adquisición de elementos y equipos textiles modernos que contemplan importaciones por aproximadamente un 50% del valor asignado.

Aproximadamente US\$ 1.260.000, a capital de trabajo, con el objeto de financiar, básicamente, créditos comerciales a sus clientes, y

Los restantes US\$ 1.120.000, aproximadamente, a financiar un mayor stock de inventarios.

- y) El equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 3.000.000, a suscribir y pagar acciones de un aumento de capital de _____, _____, _____, la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, la adquisición de dos barcos pesqueros adicionales para su flota. El costo estimado de cada uno de los barcos señalados es aproximadamente US\$ 2.500.000.

Según lo informado, los barcos pesqueros a ser adquiridos poseen un largo de aproximadamente 60 metros y serán

destinados a la pesca de arrastre. Adicionalmente, se hace presente que dentro de las alternativas para la adquisición de dichas embarcaciones, se contempla la posibilidad de importarlos.

- z) El remanente de los recursos, esto es, el equivalente en pesos de aproximadamente US\$ 3.000.000, a suscribir y pagar acciones, por igual monto, de un aumento de capital de la sociedad [REDACTED], la que, a su vez, destinará los recursos así obtenidos a los siguientes fines: en parte (US\$ 2.300.000), a aumentar el capital social de su filial [REDACTED], la que, en definitiva, destinará los recursos a la adquisición y desarrollo de predios frutales orientados a la exportación; y el saldo (US\$ 700.000), a aumentar el capital social de su filial [REDACTED], empresa propietaria y operadora de plantas frigoríficas y de proceso de fruta de exportación, quien, finalmente, destinará dichos recursos a completar el equipamiento de sus plantas y a aumentar el capital de trabajo de la empresa.

Dentro del equipamiento que será adquirido por [REDACTED], se contempla la adquisición de aproximadamente 16.500 bins, con un costo aproximado de US\$ 250.000 y, además, se contempla lo siguiente: terminación de su frigorífico de atmósfera controlada, remodelación de las oficinas, refacción total de casas de trabajadores en Rancagua, duchas industriales para los camiones, instalación de iluminación para la planta, completar una fábrica de cajones y un galpón de materiales, entre otros.

- ii) El restante 1,1% de los recursos, esto es, aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 100.000, será destinado a gastos de formación, instalación y otros de la "empresa receptora".

Las adquisiciones de elementos y equipos textiles que se realicen para materializar la inversión señalada en la sección x) de esta letra b), así como las adquisiciones de barcos, predios, bienes y activos señalados en las secciones y) y z) de esta misma letra b), deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista", la "empresa receptora" o las empresas receptoras finales de los recursos a la Dirección de Operaciones de este Banco Central, conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los predios, bienes y activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

h
A
Q

- a) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en la letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, corresponderá a la proporción que del capital social de la "empresa receptora" entere y pague el "inversionista", lo que deberá ser acreditado al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del entero y pago del capital social referido.

En el evento que, posteriormente, se produzca en la "empresa receptora" cualquier nuevo aporte de capital, reparto de dividendos, utilidades o disminuciones o devoluciones de capital y, en general, cualquier alteración o modificación que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, se estará a lo estipulado en la letra b) siguiente para los efectos de cuantificar el nuevo acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" por concepto de la inversión que se autoriza. El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de las circunstancias señaladas, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

- b) En caso que se produzca el evento a que alude el último inciso de la letra a) anterior, se aplicará, para determinar el correspondiente acceso al mercado de divisas, la modalidad de cálculo siguiente:

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el capital aportado en el nuevo patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en los literales siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- i) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- ii) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y

Q 1 A

- iii) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogido a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo "inversionista" extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

- c) El acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista" para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que se alude en el letra b) del N° 3 del presente Acuerdo, sólo podrá ejercerse con el producto de la enajenación, total o parcial, en el país, de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, y con los dividendos y las utilidades líquidas percibidas por la misma.
- d) El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el prepago en pesos, moneda corriente nacional, de los títulos de deuda externa objeto de la inversión autorizada, deberá



efectuarse dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1854-18-880316 - [REDACTED] y otros 83 inversionistas - Operación al amparo del N° 10 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 0030 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se ha recibido en la Dirección Internacional carta de fecha 22 de enero de 1988, del señor [REDACTED] y otros 83 inversionistas, en adelante los "inversionistas", mediante la cual solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo.

La inversión se materializará mediante el pago, por los "inversionistas", de hasta 39.412.085 acciones de pago a emitir por el [REDACTED] en adelante el "deudor", para cumplir, en parte, con un aumento de capital total de \$ 5.093.562.996, acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de julio de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N°159, de fecha 25 de agosto de 1987. Dichas acciones corresponden a parte de una segunda emisión de acciones "Serie B" acordada por el Directorio del "deudor", el 2 de diciembre de 1987, para cumplir, en su totalidad, con aquella fracción del aumento de capital

acordado el 7 de julio de 1987 (\$ 1.500.000.000), que será enterado con la emisión de un total de hasta 118.436.097 nuevas acciones de pago preferidas, sin valor nominal, de la "Serie B" del "deudor".

Respecto de la primera etapa de la capitalización aludida, se hace presente que, en su oportunidad, se emitió un total de 78.957.397 acciones "Serie B", al precio de UF 0,0035149 por acción, de las cuales este Banco Central autorizó, mediante el Acuerdo N° 1830-07-871118, la suscripción y pago de un total de hasta 78.783.486 de las mismas, bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".

La totalidad de las acciones de la primera emisión parcial (78.957.397), quedaron totalmente pagadas el 20 de noviembre de 1987.

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) De los ochenta y cuatro "inversionistas", ochenta y tres son actuales accionistas del "deudor", de los cuales 69 participaron, bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", en la primera etapa de la capitalización del "deudor", según consta en el Acuerdo N° 1830-07-871118 de este Banco Central.

De los ochenta y cuatro "inversionistas", setenta y seis son personas naturales y ocho son personas jurídicas.

Los ochenta y tres "inversionistas" que son actuales accionistas del "deudor", son accionistas minoritarios del mismo, acorde a los registros vigentes al 21 de enero de 1988. La nómina de los mismos y su participación accionaria, a esa fecha, es la siguiente:

Inversionista	N° de Acciones que posee del	% sobre el total de Acciones del
1.	88.279	0,0114712
2.	19.916.834	2,5880358
3.	9.710	0,0012617
4.	8.239	0,0010706
5.	44.287	0,0057548
6.	36.333	0,0047212
7.	104.072	0,0135233
8.	141.247	0,0183539
9.	10.205	0,0013261
10.	46.782	0,0060789
11.	6.431	0,0008357
12.	15.758	0,0020476
13.	53.104.324	6,9004888
14.	72.977	0,0094828
15.	656.661	0,0853279
16.	4.408	0,0005728
17.	556.856	0,0723590
18.	8.944	0,0011622
19.	105.311	0,0136843
20.	41.773	0,0054281

Inversionista	N° de Acciones que posee del	% sobre el total de Acciones del
21.	18.027	0,0023425
22.	422.408	0,0548886
23.	62.670	0,0081435
24.	52.109	0,0067712
25.	62.670	0,0071435
26.	62.670	0,0081435
27.		
	58.474.861	7,5983478
28.	27.981	0,0036359
29.	5.187	0,0006740
30.	258.348	0,0335703
31.	9.267	0,0012042
32.	2.824	0,0003670
33.	1.850.674	0,2404805
34.	9.408	0,0012225
35.	54.705	0,0071085
36.	3.291.034	0,4276440
37.	3.058.582	0,3974387
38.	8.737.201	1,1353305
39.	3.448.900	0,4481574
40.	77.623	0,0100865
41.	63.123	0,0082023
42.	18.802	0,0024432
43.	5.882	0,0007643
44.	7.647	0,0009937
45.	72.133	0,0093731
46.	6.384	0,0008295
47.	35.311	0,0045884
48.	2.765	0,0003593
49.	92.937	0,0120764
50.	85.777	0,0111460
51.	75.444.427	9,8034094
52.	33.010	0,0042894
53.	35.311	0,0045884
54.	31.231	0,0040582
55.	50.000	0,0064971
56.	18.800	0,0024429
57.	1.471.244	0,1911766
58.	3.407.113	0,4427275
59.	53.106	0,0069007
60.	105.935	0,0137654
61.		
	200.000	0,0259884
62.	158.445	0,0205887
63.	18.205	0,0023656
64.	32.601	0,0042362
65.	39.233	0,0050980
66.	1.744	0,0002266
67.	50.686	0,0065863
68.	262.129	0,0340616
69.	39.033	0,0050720
70.	17.124	0,0022251
71.	55.111	0,0071612

Inversionista	N° de Acciones que posee del	% sobre el total de Acciones del
72.	4.935.369	0,6413123
73.	208.177	0,0270510
74.	23.142	0,0030071
75.	51.587	0,0067033
76.	608.182	0,0790285
77.	10.190	0,0013241
78.	31.652	0,0041129
79.	35.311	0,0045884
80.	15.488	0,0020125
81.	25.644	0,0033322
82.	17.655	0,0022941
83.	342.189	0,0444648
T O T A L	243.186.325	31,59916%

N° Total de Acciones

del [REDACTED] al
22 de enero de 1988.

769.585.392

100%

Los antecedentes acompañados respecto de los ocho "inversionistas" personas jurídicas son, en resumen, los siguientes:

i)

Esta es una sociedad anónima comercial que fué constituida mediante escritura pública de fecha 8 de junio de 1981, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres. Posee un capital social autorizado, suscrito y pagado de \$2.500.000, dividido en 25.000 acciones de un valor nominal de \$ 100 cada una. Su objeto social es: la compra, venta, arrendamiento, explotación, planificación, organización, forestación, reforestación, manejo, cuidado y raleo, por cuenta propia o ajena, de predios agrícolas y forestales de su dominio, arrendados o de terceros; la comercialización, industrialización, elaboración, compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de maderas y productos agrícolas o forestales y los subproductos de los mismos; la inversión en toda clase de bienes muebles incorporales, administrarlos y percibir sus frutos, además de efectuar inversiones mobiliarias, para lo cual podrá adquirir propiedades, construir por cuenta propia o ajena, administrar dichas propiedades y percibir sus frutos.

Sus accionistas son:

AL 31 de diciembre de 1986, según lo informado mediante un balance no auditado que se adjuntó, presentó un capital y reservas de aproximadamente \$13.300.000.

ii)

[REDACTED]. Sus estatutos constan en escritura pública de fecha 26 de abril de 1982, otorgada ante el Notario Público señor Enrique Morgan T. (Texto definitivo de

acuerdo a la Ley 18.046). Su objeto social es la explotación industrial y comercial de la industria molinera y sus derivados y la fabricación industrial de harinas especiales, harinas para tortas, extractos, mezclas secas y, en general, productos alimenticios. Al 31 de diciembre de 1986, sus activos sumaban \$ 5.168.467.000 y poseía un patrimonio de \$ 2.079.037.000. Sus socios son: [redacted] 5,04%; [redacted] 0,95%; [redacted] 1,46%; [redacted] 0,45%; [redacted] 5,78%; [redacted] 5,78%; [redacted] 1,43%; [redacted] 6,04%; [redacted] 7,00%; [redacted] 6,04%; [redacted] 54,92%; e [redacted] 4,30%.

iii) Compañía Preparadora de [redacted] Es una empresa constituida por escritura pública de fecha 10 de mayo de 1982, otorgada ante el Notario Público señor Eduardo Avello Arellano, y cuyo objeto social es la compra, venta, distribución o fabricación de productos alimenticios en general y todo otro negocio relacionado directa o indirectamente con los objetivos señalados, como asimismo, los demás negocios que sus socios acuerden. Sus activos, al 31 de diciembre de 1986, sumaron \$ 45.360.000 y su patrimonio ascendió a \$ 6.553.000. Sus actuales socios son el señor [redacted] con un 50% de participación social, y el señor [redacted] con el 50% remanente.

iv) [redacted] Esta empresa fue constituida con fecha 26 de agosto de 1976, ante el Notario Público señor Sergio Rodríguez Garcés. Su objeto social es la comercialización, distribución y representaciones de todo tipo de mercaderías, comestibles o no, de bienes durables o semidurables, en especial harinas y sus derivados, productos agropecuarios, y la importación o exportación de cualquier tipo de artículo. Al 31 de diciembre de 1986, sus activos sumaron \$ 22.468.000 y registró un patrimonio negativo de \$ 1.842.000. Sus actuales socios son: [redacted] 3,29%; [redacted] 3,29%; [redacted] 3,29%; [redacted] 9,88%; [redacted] 2,63%; [redacted] 11,61%; [redacted] 19,00%; y [redacted] con el 47,01% de participación accionaria.

v) Empresa de [redacted] Esta sociedad fue constituida con fecha 16 de julio de 1970, ante el Notario Público señor Herman Chadwick Valdés, teniendo como objetivo social la prestación de servicios, especialmente en el campo de la computación, la distribución de toda clase de productos y mercaderías, y la realización de toda clase de actos de comercio. Sus activos son \$ 996.348.000 y tiene un patrimonio de \$ 366.559.000. Sus actuales socios son: [redacted] con un 97% de participación accionaria; [redacted] con el 1%; [redacted] con el 1%; y el señor [redacted] con el 1% remanente.

vi) [redacted] Esta sociedad fue constituida ante el Notario Público señor Horacio Soissa B., con fecha 8 de

h
Q
A

noviembre de 1979. Su objeto social es efectuar inversiones en bienes raíces y otros bienes o valores de cualquier naturaleza y ejecutar los demás negocios que sus socios acuerden. Al 30 de junio de 1987, sus activos sumaron \$ 64.783.000 y su patrimonio fue de \$ 7.988.000. Sus actuales socios son las empresas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED], [REDACTED]; y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con un 41,20%; 35,30%; y 23,50%, respectivamente.

vii) [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Los estatutos de esta sociedad constan por escritura pública de fecha 2 de junio de 1983, otorgada ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso (texto definitivo de acuerdo a la Ley 18.046). Al 30 de junio de 1987, sus activos sumaban \$ 2.628.644.000 y su patrimonio ascendió a \$ 1.432.201.000. Sus actuales socios son: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] con un 2,07% de participación social; [REDACTED], [REDACTED], con un 23,16%; [REDACTED], [REDACTED], con un 2,91%; [REDACTED], [REDACTED], con un 20,20%; [REDACTED], [REDACTED], con un 2,25%; [REDACTED], [REDACTED], con un 10,81%; y [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con el 10,81%; el 27,79% restante pertenece a otros 309 accionistas menores.

viii) [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Esta empresa fue constituida con fecha 6 de agosto de 1951 ante el Notario de Santiago don Jaime García Palazuelos y cuyo texto definitivo y refundido consta en escritura pública de fecha 22 de abril de 1986, ante el Notario Público señor Humberto Quezada Moreno. Sus activos, al 31 de julio de 1987, sumaron \$ 257.520.000 y su patrimonio fue de \$ 95.382.000. Sus actuales socios son el señor [REDACTED] con un 99% del capital social, y don [REDACTED] con el 1% restante. Su objeto social consiste, entre otros, en la fabricación, transformación, compra y venta y distribución de todo tipo de muebles, equipos y accesorios, especialmente para su uso en oficinas. El exportar e importar está también dentro de su objeto social.

Cabe señalar que los ochenta y cuatro "inversionistas" han otorgado mandato al "deudor", a fin de que éste los represente ante el Banco Central de Chile en la tramitación de la presente solicitud, quedando expresamente facultada la referida empresa bancaria para aceptar en su representación, las condiciones y modificaciones que el Instituto Emisor exija para darle curso, pudiendo al efecto otorgar y suscribir todos los instrumentos que fueren necesarios.

- b) El "deudor", por su parte, es una empresa bancaria establecida en Chile, constituyendo así una entidad elegible acorde a lo estipulado en el N° 3 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII". Al 31 de diciembre de 1987 presentó activos totales por \$ 259.220 millones, no obteniendo utilidad alguna para el respectivo ejercicio, y un capital y reservas \$ 10.920 millones.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: los "inversionistas" desean adquirir cinco parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 2.477.021,62, correspondiente a créditos externos por un capital original total de US\$ 10.095.227,62, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el "deudor" adeuda al Bankers Trust Company, por

concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por los "inversionistas" corresponderá no sólo al capital de las cinco parcialidades de créditos externos señaladas, sino también a los respectivos intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, a los "inversionistas".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos individualizadas, éstas, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del "Capítulo XVIII". Acorde a lo señalado en el Convenio de Pago que se adjuntó a la presentación, el "deudor" pagará los créditos en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, del 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.477.021,62, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, los "inversionistas" pagarán un máximo de 39.412.085 acciones de la "Serie B" que emitirá el "deudor" para cumplir, en parte, con el aumento de capital total de \$ 5.093.562.996, acordado en su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de julio de 1987, reducida a escritura pública con fecha 8 de julio de ese mismo año. El número máximo de acciones que pagarán cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Pagar</u>
1.	1.554
2.	11.402.964
3.	498
4.	422
5.	36.483
6.	1.000
7.	5.338
8.	7.245
9.	178
10.	2.399
11.	329
12.	2.808
13.	4.444.709
14.	3.743
15.	58.979
16.	226
17.	9.536
18.	458
19.	75.402
20.	2.142
21.	334
22.	7.829
23.	3.214
24.	2.673
25.	3.214

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Pagar</u>
26.	3.214
27.	13.158.829
28.	1.435
29.	266
30.	18.568
31.	857
32.	203
33.	34.303
34.	100
35.	957
36.	2.806
37.	602.043
38.	560.241
39.	1.105.504
40.	151.535
41.	605
42.	7.238
43.	964
44.	301
45.	2.000
46.	4.050
47.	327
48.	1.811
49.	641
50.	34.766
51.	4.400
52.	5.450.258
53.	1.693
54.	2.421
55.	49.062
56.	840.000
57.	964
58.	77.977
59.	164.348
60.	31.894
61.	5.434
62.	35.650
63.	8.128
64.	933
65.	1.672
66.	12.012
67.	189
68.	2.600
69.	68.447
70.	605
71.	878
72.	3.000
73.	753.181
74.	10.679
75.	1.187
76.	948
77.	91.818

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Pagar</u>
78.	522
79.	2.453
80.	1.811
81.	550
82.	1.315
83.	261
84.	17.554
<u>TOTAL</u>	<u>39.412.085</u>

Acorde a los términos del aumento de capital de \$ 5.093.562.996 que se aprobó en la Junta Extraordinaria de Accionistas del "deudor", de fecha 7 de julio de 1987, éste podrá efectuarse en parcialidades y deberá ser pagado en un máximo de tres años. Parte de dicho aumento de capital, por aproximadamente \$ 3.593 millones, ya fue enterado con la capitalización de recursos provenientes de las reservas del "deudor", y otra parte del remanente, aproximadamente \$ 1.000 millones, fué enterado con el pago de 78.957.397 acciones de la "Serie B" o preferidas, a un valor de UF 0,0035149 cada una, las cuales fueron financiadas, en su mayoría, con los recursos provenientes de la inversión bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", autorizado mediante el Acuerdo N° 1830-07-871118.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, suscrito por el "deudor" y por los "inversionistas", a que se alude en el N° 5 del "Capítulo XVIII", autorizados ante Notario Público.

Se deja constancia que:

- Mediante el Oficio N°896, del 13 de noviembre de 1987, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dió su conformidad respecto de la autorización a que alude el N°18 del Artículo 65° de la Ley General de Bancos, en lo que se refiere a los inversionistas y los porcentajes en que participaron en la primera parcialidad del aumento de capital del "deudor", autorizado mediante el Acuerdo N° 1830-07-871118 de este Banco Central, bajo las disposiciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII".
- Posteriormente, y en lo que respecta a la actual solicitud de capitalización, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha señalado, mediante carta de fecha 4 de febrero de 1988, que da su conformidad respecto de la autorización a que alude el N° 18 del Artículo 65 de la Ley General de Bancos, ya que ninguno de los "inversionistas" alcanzará, con la nueva capitalización parcial, una participación en el capital del "deudor" superior al 10%.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos de lo estipulado en el N° 10 del "Capítulo XVIII", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud y antecedentes presentados mediante carta de fecha 22 de enero de 1988, por el señor [REDACTED] y otros ochenta y tres inversionistas, todos

2

los cuales se individualizan en la letra b) del N° 3 siguiente, en adelante los "inversionistas", por la que solicitan acoger la operación que indican a las normas del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XVIII" y, en lo más específico, a lo estipulado en el N° 10 de dicho Capítulo y el correspondiente Anexo N° 4 del mismo, la que se materializará mediante el pago, por los "inversionistas", de acciones de pago a emitir por el [REDACTED], en adelante el "deudor", acordó lo siguiente:

1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de hasta US\$ 2.477.021,62 en capital, correspondiente a cinco parcialidades de créditos externos, amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y que el "deudor" adeuda al Bankers Trust Company, por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acreedor US\$	Deudor
BSA566-16	Bankers Trust Company	1.714.285,71	371.428,55	[REDACTED]
BSA500-05	Id.	2.142.857,16	388.088,25	Id.
BSA567-03	Id.	3.857.142,90	761.915,28	Id.
BSA570-05	Id.	1.714.275,18	571.425,06	Id.
BSA510-00	Id.	666.666,67	384.164,48	Id.
TOTAL			2.477.021,62	

Los nuevos acreedores que se autorizan son los "inversionistas". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos externos, del Bankers Trust Company a los "inversionistas", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 del "deudor".

Los "inversionistas" adquirirán no sólo el capital de las parcialidades de los créditos externos señalados (hasta US\$ 2.477.021,62) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del N° 10 del "Capítulo XVIII" la inversión que efectúen los "inversionistas" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 5 del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII", según convenio celebrado entre los "inversionistas" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del Anexo N° 4 del "Capítulo XVIII" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que, acorde a los términos del convenio a que se hace referencia en el N° 2 anterior, suscrito ante el Notario Público señor Enrique Morgan Torres, con fecha 22 de enero de 1988, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 100% del capital de su deuda de hasta US\$ 2.477.021,62, más el 100% de los respectivos intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses y hasta la fecha de su pago, todo ello al contado y en pesos, moneda corriente nacional.
- b) Que el total de los recursos provenientes de la inversión aludida en el número 2 precedente, deberá destinarse íntegramente a pagar un máximo de 39.412.085 acciones de pago "Serie B" que emitirá el "deudor", para cumplir, en parte, con un aumento de capital de \$ 5.093.562.996, acordado en su Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de julio de 1987, y que fuera aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante su Resolución N° 159, de fecha 25 de agosto del presente año. El número máximo de acciones que pagará cada uno de los "inversionistas", es el siguiente:

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Pagar</u>
1.	1.554
2.	11.402.964
3.	498
4.	422
5.	36.483
6.	1.000
7.	5.338
8.	7.245
9.	178
10.	2.399
11.	329
12.	2.808
13.	4.444.709
14.	3.743
15.	58.979
16.	226
17.	9.536
18.	458
19.	75.402
20.	2.142
21.	334
22.	7.829
23.	3.214
24.	2.673
25.	3.214
26.	3.214
27.	13.158.829
28.	1.435

<u>Inversionista</u>	<u>N° Máximo de Acciones a Pagar</u>
29.	266
30.	18.568
31.	857
32.	203
33.	34.303
34.	100
35.	957
36.	2.806
37.	602.043
38.	560.241
39.	1.105.504
40.	151.535
41.	605
42.	7.238
43.	964
44.	301
45.	2.000
46.	4.050
47.	327
48.	1.811
49.	641
50.	34.766
51.	4.400
52.	5.450.258
53.	1.693
54.	2.421
55.	49.062
56.	840.000
57.	964
58.	77.977
59.	164.348
60.	31.894
61.	5.434
62.	35.650
63.	8.128
64.	933
65.	1.672
66.	12.012
67.	189
68.	2.600
69.	68.447
70.	605
71.	878
72.	3.000
73.	753.181
74.	10.679
75.	1.187
76.	948
77.	91.818
78.	522
79.	2.453
80.	1.811
81.	550
82.	1.315
83.	261
84.	17.554
<u>TOTAL</u>	39.412.085

- 4.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, éste quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna y deberá recibirse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este último plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 5.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 4 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza.

1854-19-880316 - Southam Investments Sociedad Anónima - Modifica Acuerdo N° 1848-13-880217 mediante el cual se les autorizó operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0029 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1848-13-880217, se autorizó a Southam Investments Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", para efectuar una inversión por hasta US\$ 2.000.000 en capital de una parcialidad de un título de deuda externa, más los respectivos intereses devengados, en adelante el "crédito", acogida a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX". La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Con los recursos provenientes del pago al contado del "crédito", el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora", correspondiente a la suscripción y pago por parte del "inversionista" de un 99,87%, aproximadamente, de las acciones de dicha "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos, más los recursos correspondientes a un crédito Corfo ya autorizado, al financiamiento de la maquinaria, capital de trabajo, terreno y obras civiles, instalaciones, asesorías y demás gastos, de una planta textil que funcionará en la ciudad de Santiago y que se dedicará a la transformación de fibra natural (pelo de angora) en hilados y tejidos de alta calidad cuya producción, según se señala por el "inversionista", será exportada íntegramente a Gran Bretaña.

Por cartas de fechas 26 de febrero, 3 y 14 de marzo de 1988, el "inversionista" señala, que aún cuando el Comité Ejecutivo del Banco Central aprobó el Acuerdo citado por un monto de US\$ 2.000.000, la operación estaba planteada originalmente por US\$ 2.215.000, tal como constaba en su carta de 18

de enero del presente año, donde se identificaban los pagarés de deuda externa objeto de redenominación. La diferencia de US\$ 215.000, se produjo, según se señala en la carta citada, por un error del "inversionista" al enviar al Banco Central, en su oportunidad, un contrato de redenominación y pago que señalaba como monto de la operación, e individualizaba, una parcialidad de un título de deuda por sólo US\$ 2.000.000.

Una vez expuesto lo anterior, el "inversionista" solicita se tenga a bien modificar el Acuerdo N° 1848-13-880217, de tal manera que la operación "Capítulo XIX" autorizada por el mismo, pueda realizarse por su primitivo monto de US\$ 2.215.000, adjuntando un nuevo convenio de pago que contempla la redenominación de dos parcialidades de créditos externos, la originalmente acogida en el Acuerdo señalado, por US\$ 2.000.000, y una nueva por US\$ 215.000, ambas pagaderas en las mismas condiciones contempladas en el convenio de pago original.

Atendiendo a lo anterior, a que el Acuerdo señalado es reciente, a que aún no se ha recibido del "inversionista" la conformidad, respecto del texto y de las condiciones de acceso al mercado de divisas, a que se refiere el último inciso del N° 5 del Acuerdo N° 1848-13-880217, a que efectivamente en carta de fecha 18 de enero pasado el "inversionista" hacía mención de un monto de US\$ 2.215.000, y a que, por otra parte, el nuevo título por US\$ 215.000 individualizado en el convenio de pago ahora acompañado, es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente el Acuerdo N° 1848-13-880217 y la solicitud presentada por Southam Investments Sociedad Anónima, de Uruguay, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de febrero, 3 y 14 de marzo de 1988, y el nuevo convenio de pago adjuntado, de fecha 29 de febrero de 1988, acordó lo siguiente:

- 1.- Complementar y modificar el Acuerdo N° 1848-13-880217, aumentando de US\$ 2.000.000 a US\$ 2.215.000, el monto de las parcialidades de créditos externos, más sus respectivos intereses devengados, cuyo cambio de acreedor se autoriza, sujeto a todos los requerimientos estipulados en el Acuerdo citado, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión autorizada por el mismo.
- 2.- A efectos de lo señalado en el número anterior:
 - a) El monto "US\$ 2.000.000" se entenderá reemplazado en el texto del Acuerdo citado por el monto "US\$ 2.215.000", para todos los efectos de dicho Acuerdo.
 - b) El detalle de los créditos a ser utilizados es el que se indica en el cuadro siguiente, que reemplaza el consignado en el N° 1 de dicho Acuerdo:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreg dor (US\$)	Deudor
75.000 Exhibit 15	Standard Char tered Merchant Bank Ltd.	3.000.000	2.000.000	
76.000 Exhibit 4	First Natio nal Bank of Louisville	2.500.000	215.000	Id.
		T O T A L	US\$ 2.215.000	

- c) El último inciso del N° 1 del Acuerdo señalado se reemplaza por el siguiente, entendiéndose, además, reemplazado en el texto del Acuerdo, con la consiguiente adecuación de redacción del mismo, las palabras "el "crédito"", por las palabras "los "créditos"":

"El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 2.215.000), sino también los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán en adelante, los "créditos"."

- d) El literal i) de la letra a) del N° 3 del Acuerdo señalado se reemplaza por el siguiente:

"i")El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 29 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 84,5% del capital de su deuda de US\$ 2.215.000 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y"

- e) En el último inciso del N° 5 del Acuerdo señalado, las palabras "dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo" se reemplazan por las palabras "a más tardar el 31 de marzo de 1988".

3.- En lo restante, el Acuerdo N° 1848-13-880217 permanece sin variaciones.

4.- El "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse a más tardar el 31 de marzo de 1988. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1854-20-880316 - [REDACTED] - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0031 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo cartas de fechas 6 de noviembre y 24 de diciembre de 1987, y 19 de enero y 15 de marzo de 1988, de don [REDACTED] de España, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:



- a) El "inversionista" es un ciudadano español, natural de Murcia, España. Es sucesor en tercera generación, de una empresa exportadora y fabril creada por su abuelo en Murcia, en el año 1883. El nombre de dicha compañía es [REDACTED] y el "inversionista" posee un 90% de las acciones de la misma y es, actualmente, su Presidente. En 1967 se construyó una nueva fábrica en Murcia, la actual, que tras sucesivas ampliaciones y mejoras ocupa una superficie total de 30.000 metros cuadrados. Cámaras frigoríficas con capacidad para un millón de kilos de pimientos deshidratados y almacenes a temperatura ambiente para 3.000.000 de kilos han sido construídos para el almacenamiento de las 5.000 toneladas de pimientos deshidratados que la fábrica produce durante el período de recolección, con capacidad de molienda de 25 toneladas diarias.

La compañía [REDACTED] se dedica principalmente a la fabricación, venta y exportación de pimentón y extracto de pimentón. Además, la empresa posee predios agrícolas donde se cultivan los pimientos, como también el cultivo de agrios (limones, naranjas, etc.). La capacidad de producción de la empresa oscila entre los US\$ 10 ó US\$ 15 millones al año. El tráfico comercial se extiende desde Japón, Australia y Corea hasta el Continente Americano. El "inversionista" realiza negocios en Chile en su calidad de socio de la "empresa receptora", de la que es dueño en un 33,33%. Dicho aporte ingresó al país (que constituyó su aporte inicial a la "empresa receptora") vía Artículo 14°, con fecha 28.12.86, por un monto de US\$ 18.000.

Se ha adjuntado fotocopia del pasaporte del "inversionista" y un Acta de Juramento, otorgada en España con fecha 3 de diciembre de 1987, por la que el "inversionista" declara no tener residencia ni domicilio en Chile, manifestando que vive en Murcia, España.

Se han adjuntado telex de fecha 20 de octubre de 1987, de Banca Catalana, de Banco de Viscaya y de Banco Exterior de España, todos de Murcia, España, que manifiestan que el "inversionista", a través de la compañía de que es dueño en esa localidad, tiene un volumen de negocios de varios cientos de millones de pesetas al año y certifican su correcto comportamiento comercial. Se han adjuntado además télex de Banco Central, Banco de Bilbao, Banco Exterior de España, Banco de Viscaya y Banco Hispanoamericano, todos bancos comerciales de España, de fechas 16, 9, 10, 9 y 18 de diciembre de 1987, respectivamente, mediante los cuales éstos manifiestan que el patrimonio de la compañía [REDACTED] se encuentra en el rango de las 400.000.000 de pesetas (aproximadamente US\$ 3.500.000). Se señala también, que el "inversionista" es propietario de fincas y otros bienes raíces valorizados en aproximadamente 200.000.000 de pesetas (aproximadamente US\$ 1.800.000).

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad constituída con fecha 30 de octubre de 1985, por escritura pública otorgada ante el Notario Público señor Humberto Quezada Moreno, cuyo objeto social es la producción, elaboración, exportación, importación y comercialización de productos agropecuarios y, en particular, pimentón, y las demás actividades industriales o comerciales que los socios acuerden. El capital social de la "empresa receptora" es \$ 16.299.999, y al 31 de diciembre de 1986, su patrimonio era de \$ 23.600.000 aproximadamente. Los referidos socios son: el "inversionista", con un 33,33%; el señor [REDACTED] con

el 33,33% restante. Esta última sociedad tiene como únicos socios al señor [REDACTED] y el señor [REDACTED]; este último, ciudadano italiano con domicilio en Chile.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 550.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 1.714.285,72 en capital total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED], en adelante el "deudor", adeuda por concepto de la reestructuración 1985-87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción de crédito individualizada, ésta, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos, en parte, representando alrededor del 76% de ellos, a pagar pasivos internos bancarios contraídos en su oportunidad para financiar nuevas inversiones en activos fijos y, en la parte remanente de los mismos, representando el 24%, a capital de trabajo, el objeto de todo lo cual ha sido y es desarrollar un proyecto de ampliación de la "empresa receptora", necesario para enfrentar el incremento en el volumen de operaciones producto de la apertura de nuevos mercados externos.

Los pasivos a pagar y los items de inversión financiados, que incluyen la compra de un terreno industrial, la conclusión de la construcción de la fábrica y la adquisición de maquinaria, se detallan en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Según se señala en la presentación, el "inversionista" ha deseado efectuar una inversión de envergadura en Chile motivado por las ventajosas condiciones agropecuarias que presenta el país, para lo cual inició una investigación sobre la posibilidad del cultivo y posterior producción y comercialización del pimentón deshidratado (ají de color o paprika) y orégano disecado, mediante la formación de la "empresa receptora". Cabe destacar que este es el negocio que el "inversionista" desarrolla en España y otras partes del mundo, lo que coloca a disposición de la "empresa receptora" una amplia experiencia en este campo, como también mercados externos en donde comercializar estos productos.

La "empresa receptora" entró al mercado por primera vez en marzo de 1986, vendiendo en ese año 43.7 toneladas de producto y de enero a agosto de 1987, 113.4 toneladas. Las proyecciones de producción acompañadas señalan 220 toneladas en 1987, elevándose sustancialmente en 1988, a 440 toneladas, y alcanzando a 708 toneladas en 1993. Acorde a lo informado, se estiman posibilidades de importación de 99 toneladas en 1987 y de 307 en 1988 llegando a 494 toneladas en 1993, con valores estimados de US\$ 259.000, US\$ 589.000 y alrededor de US\$ 950.000 respectivamente en cada uno de esos años.



Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Por carta N° 1, de fecha 4 de enero de 1988, se otorgó una aprobación en principio para esta inversión.
- b) El "inversionista" es titular de un aporte internado al país al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, registrado mediante el Certificado de Aporte N° 16493, de fecha 28 de enero de 1986, por un monto de US\$ 18.000, mediante el cual constituyó su aporte inicial a la "empresa receptora".

Respecto del aporte anterior, por carta de fecha 6 de noviembre de 1987, el "inversionista" ofrece renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades de su aporte Artículo 14°, obligándose a estipular para el mismo los plazos de remesa del "Capítulo XIX".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por [redacted] de España, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 6 de noviembre y 24 de diciembre de 1987, y 19 de enero y 15 de marzo de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 550.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 1.714.285,72 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Banco Exterior de España, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original US\$	Monto sujeto a cambio de acree dor US\$	Deudor
BDC 493 Exhibit 11 Tranche B	Banco Exterior de España	1.714.285,72	550.000	[redacted]

Acorde a lo señalado en el convenio de pago respectivo, el actual titular de la parcialidad de crédito señalada es CFI International Corporation.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, del acreedor original a CFI International Corporation y de éste al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 550.000) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Sergio Rodríguez Garcés, con fecha 18 de enero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente de US\$ 467.500 por concepto del capital de su deuda de US\$ 550.000 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", en un solo documento, autorizado ante el Suplente del Notario Público señor Humberto Quezada Moreno, con fecha 3 de noviembre de 1987, otorgado al

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes fines:

i) El 76% aproximadamente de los recursos, a pagar pasivos internos bancarios contraídos en su oportunidad para financiar nuevas inversiones en activos fijos.

Los pasivos a cancelar son:

<u>BANCO</u>	<u>MONTO</u>
[REDACTED]	\$ 40.338.579.-
[REDACTED]	\$ 27.000.000.-
[REDACTED]	\$ 10.000.000.-
[REDACTED]	\$ 10.000.000.-
TOTAL	\$ 87.338.579.-

- ii) El 24% remanente, aproximadamente, a capital de trabajo, principalmente destinado a otorgar anticipos a agricultores, efectuar compras de materias primas, importación de semillas y otros.

Los rubros de inversión que han sido financiados son los siguientes:

- * Construcción, por un monto de \$ 39.163.469, que incluye la compra de un terreno industrial ubicado en Santiago, al costado sur de la Carretera Panamericana, kilómetro 14.
- * Maquinaria importada, por un monto de US\$ 85.287.

Los ítem de inversión financiados y el capital de trabajo, han tenido y tienen como objeto desarrollar por la "empresa receptora" un proyecto de ampliación, necesario para enfrentar el incremento en el volumen de operaciones producto de la apertura de nuevos mercados externos.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

4
Q

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento efectuado por el "inversionista", mediante carta de fecha 6 de noviembre de 1987, en la cual ofrece renunciar a los plazos usuales de remesa de capital y utilidades que le otorga el Certificado de Aporte N° 16493 del que es titular, de fecha 28 de enero de 1986, por un monto de US\$ 18.000, mediante el cual constituyó su aporte inicial a la "empresa receptora", estipulando para ese aporte los mismos plazos de remesa que para el capital y utilidades establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

La modificación antes referida, deberá efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determine la Dirección de Operaciones conjuntamente con la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Además, si dentro del plazo señalado, el "inversionista" no formaliza el ofrecimiento señalado en N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1854-21-880316 - [REDACTED] - Incluye nuevas cláusulas a créditos en Francos Suizos y Libras Esterlinas que se les autorizó registrar mediante Acuerdo N° 1843-13-880120 - Memorándum N° 186 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1843-13-880120 se autorizó, entre otros, el registro de dos créditos externos contratados por [REDACTED] al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, cuyos términos y condiciones se contienen en formularios N° 1 y anexos respectivos:



<u>Acreeedor</u>	<u>Monto</u>	<u>N° Inscripción</u>
Union Bank of Switzerland	Fr.S. 17.188.932,90	300152
Siemens Finanzierungsgesellschaft Fuer Informationstechnik MBH	£ 9.101.400,00	300151

No obstante lo anterior, [REDACTED] ha solicitado autorización para incorporar en el registro del crédito N° 300152, cláusulas relativas a impuestos, contenidas en Anexo N° 3 que se acompaña y en el registro del crédito N° 300151, cláusulas relativas a intereses moratorios e impuestos, contenidas en Anexo 1 y nueva hoja del Anexo N° 2 del crédito citado, que también se acompañan.

Hace presente [REDACTED] que las cláusulas sobre impuestos no fueron sometidas a la consideración de este Banco Central de Chile en su oportunidad por parecerles innecesario, pero que, ahora, deben hacerlo a requerimiento del [REDACTED] que actúa como garante de los créditos mencionados.

En relación a la cláusula sobre intereses moratorios que se incluiría en el crédito N° 300151, otorgado por [REDACTED] el señor Director de Operaciones señaló que corresponde a aquéllas usuales en este tipo de contratos y que no se incorporó al registro del crédito, en su oportunidad, debido a un error en la compaginación del Anexo corregido que se proporcionó con su solicitud original.

Analizadas las cláusulas sobre impuestos por nuestra Fiscalía, ésta sugirió aclaraciones con respecto a la signada con el N° 15 que se incorporaría al crédito otorgado por Siemens, las que fueron entregadas, por los interesados, mediante carta recibida en este Banco Central de Chile con fecha 11 de marzo en curso, siendo consideradas como satisfactorias.

Con el antecedente citado, Fiscalía es de opinión que, una vez aprobado por el Comité Ejecutivo la solicitud presentada por [REDACTED] se señale expresamente que los términos "cargos", "costos" y "gastos" contenidos en el punto 15.04 de la cláusula 15, que se incorporaría al crédito Siemens, deben entenderse referidos a los cargos, costos y gastos usuales y razonables para este tipo de operaciones, lo que ha sido aceptado por los acreedores.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud de [REDACTED] en el sentido de incluir nuevas cláusulas a los créditos en francos suizos y en libras esterlinas que se les autorizó registrar por Acuerdo N° 1843-13-880120, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales y en atención a los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que proceda a:

- Incorporar en el crédito externo de Fr.S. 17.188.932,90 inscrito por [REDACTED] al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales con el N° 300152, cláusulas de impuestos contenidas en Anexo N° 3 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de la misma.
- Incorporar en el crédito externo de £ 9.101.400 inscrito por [REDACTED] al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, con el N° 300151, cláusulas de intereses moratorios contenidas en Anexo N° 1 y cláusula sobre impuestos, derechos,

contribuciones y otros gravámenes contenida en hoja adjunta que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de la misma.

1854-22-880316 - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0028 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés se refirió a las cartas recibidas en la Dirección Internacional de fechas 18 de noviembre y 21 de diciembre de 1987; y 5, 11 de enero y 10 de febrero de 1988, de [REDACTED] de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es natural de Portugal y actualmente es ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en Broadway N° 225, Nueva York.

Según los antecedentes adjuntos a la presentación, la principal actividad del "inversionista" es ser el accionista mayoritario de una gran compañía de alimentos concentrados especializada en la comercialización de concentrado de tomate y otros frutos, constituida en 1960, la que se denomina Mercantum U.S. Corp.

El "inversionista" posee activos totales por la suma de US\$ 6.446.066, en virtud al estado de situación patrimonial, al 30 de abril de 1987, emitido por el Banco Portugués do Atlántico de Nueva York, que se ha adjuntado a los antecedentes. Asimismo, se ha acompañado telex de fecha 16 de noviembre de 1987, del mismo Banco Portugués do Atlántico, en donde se certifica que el "inversionista" es un respetado cliente de ese Banco, que sus operaciones promedio anual alcanzan a la suma de US\$ 5.000.000 desde 1981 y que es el principal accionista de una importante compañía de alimentos concentrados que opera y comercializa sus productos en Estados Unidos desde 1960.

Finalmente, se ha adjuntado una declaración jurada del "inversionista", legalizada y protocolizada, en donde declara no tener domicilio ni residencia en Chile, señalando el domicilio que tiene en los Estados Unidos de América.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 9 de junio de 1987, otorgada ante Notario de Santiago señor Alvaro Bianchi Rosas. Sus socios son: el "inversionista", con el 54% del capital; el señor [REDACTED], con el 41%; y el señor [REDACTED], con el 5% restante. El capital social de la "empresa receptora" es de \$ 3.000.000, que se encuentra enterado en un tercio del mismo. Su objeto social es, entre otros, la explotación de negocios agrícolas y agroindustriales y el procesamiento e industrialización de frutas,

semillas y productos del agro en general, sus materias primas e insumos, su comercialización y exportación e importación.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 600.000 en capital), de un crédito externo original por US\$ 1.200.000 en capital total y otra parte (US\$ 1.333.333,34 en capital) de un crédito externo original por US\$ 11.791.382,10 en capital total, ambos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda al International Westminster Bank PLC y al Bankers Trust Company respectivamente, por concepto de su reestructuración 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

De acuerdo a los antecedentes acompañados y a lo señalado en el convenio de pago a que se alude en la letra a) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, el actual acreedor de los dos créditos antes señalados es el Nederlandsche Middenstandsbank N.V.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de las dos parcialidades de créditos, sin considerar los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridas las porciones de créditos individualizadas, éstas, sin los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagadas al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con los recursos provenientes del pago al contado, el "inversionista" enterará y aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento y cancelación de créditos locales que fueron utilizados para el desarrollo de una primera etapa de un proyecto agroindustrial que incluye la construcción de una planta de productos hortícolas y cuya venta será exportada principalmente al mercado de los Estados Unidos de América.

El detalle de los pasivos que se pagarán, que en un 10,6% se utilizaron para capital de trabajo, en un 16,2% para cancelación de acreditivos por concepto de importaciones y en un 73,2% para efectuar las inversiones necesarias para poner en marcha la planta agroindustrial señalada anteriormente, se consignan en el respectivo Proyecto de Acuerdo. La localización de la planta industrial se encuentra en Rosario-Rengo, VI Región del país.

La actividad que se desarrollará en el país se inicia con una gestión agrícola destinada a obtener materias primas en forma oportuna y en los volúmenes requeridos. Esta gestión se inicia en junio de cada año con la confección de almácigos. Posteriormente, se realiza la cosecha y el proceso industrial, que se inician en enero de cada año. Esta situación obligó a la "empresa receptora" a iniciar las actividades en junio de 1987, ya que de otra manera se habría perdido un año de trabajo. Así, el total de la inversión se cumplirá en dos etapas. La primera de las cuales ya se encuentra en marcha, para evitar, como se dijera, la pérdida de un año de producción, y la segunda etapa se inicia al finalizar la producción de la primera, esto, es en junio de 1988.



Acorde a lo señalado en la presentación, en lo agrícola se dará ocupación a 200 agricultores que en conjunto trabajarán más de 1.000 hectáreas y que indirectamente crearán fuentes de trabajo para 3.000 jornadas/hombres durante el período de cultivo. A su vez, la "empresa receptora" ocupará directamente más de 250 trabajadores entre calificados y profesionales para los distintos niveles de su organización y, además, una gran cantidad adicional de trabajadores temporales, que básicamente estarán distribuidos en las oficinas de Santiago y la Planta de Rosario (División Agrícola y División Industrial).

De acuerdo al estudio que se ha adjuntado a los antecedentes, la instalación y desarrollo del Proyecto generará divisas por un monto mínimo de US\$ 9.000.000 de retorno FOB anual, más el eventual ingreso de divisas por concepto de transporte, que se estima en US\$ 3.000.000, para las compañías navieras respectivas. Otro factor importante, se señala, es la incorporación en los procesos productivos de tecnologías avanzadas que resultan de la combinación de maquinarias y sistemas, tanto nacionales como extranjeros, en lo que constituirá, se afirma, uno de los procesos más modernos en Sudamérica para este tipo de plantas agroindustriales.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 18 de noviembre y 21 de diciembre de 1987; y 5, 11 de enero y 10 de febrero de 1988, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 600.000 en capital) de un crédito externo por US\$ 1.200.000 de capital original y otra parte (US\$ 1.333.333,34 en capital) de un crédito externo por US\$ 11.791.382,10 de capital original, ambos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [REDACTED], en adelante el "deudor", y que éste adeuda al International Westminster Bank PLC y al Bankers Trust Company respectivamente, por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de las parcialidades de créditos es el siguiente:

N°de Credit Sche dule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree dor (US\$)	Deudor
BDC 482 Exhibit 8	International Westminster Bank PLC	1.200.000,00	600.000,00	
BDC 494 Exhibit 18	Bankers Trust Company	11.791.382,10	1.333.333,34	Idem.
		T O T A L	US\$ 1.933.333,34	

De acuerdo al convenio de pago a que se alude en la letra a) del N° 3 siguiente, el actual acreedor de los créditos externos antes individualizados es el Nederlandsche Middenstandsbank N.V.

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos, del International Westminster Bank PLC y del Bankers Trust Company al Nederlandsche Middenstandsbank N.V. y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1985/87 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (US\$ 1.933.333,34) sin los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Camilo Valenzuela Riveros, con fecha 9 de febrero de 1988.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente de US\$ 1.650.000 por concepto del capital de su deuda de US\$ 1.933.333,34, al contado y en pesos moneda corriente nacional. La referida cantidad de prepago del capital, se incrementará a razón de US\$ 400 por día, si la fecha de redenominación y pago fuere posterior al 28 de febrero de 1988. No se pagará suma alguna por concepto de intereses.

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Camilo Valenzuela Riveros, con fecha 9 de febrero de 1988, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al "deudor".
- b) Que el total de la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a enterar y aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a la cancelación de créditos locales que fueron utilizados para el desarrollo de una primera etapa de un proyecto agroindustrial que incluye la instalación de una planta de productos hortícolas en general, cuya venta será exportada principalmente al mercado de los Estados Unidos de América.

Específicamente, los recursos se destinarán a los siguientes fines:

- i) Con el 10,6% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 175.750, a la cancelación de un pagaré adeudado al [REDACTED] que se utilizó básicamente para capital de trabajo.
- ii) Con el 16,2% de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 267.364, a la cancelación de acreditivos por concepto de importaciones efectuadas, según el siguiente detalle:

- Derco Japón (Grúas)	US\$	58.864,00
- Mitsubishi Japón (Hojalata)	US\$	60.500,00
- Estados Unidos (Cooler, Cooker)	US\$	98.000,00
- Fletes	US\$	50.000,00
<u>SUBTOTAL</u>		US\$ 267.364,00

Estos acreditivos de importaciones se deberán cancelar también al [REDACTED] y

- iii) Con el 73,2% del resto de los recursos, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.206.886, a la cancelación de un préstamo al mismo [REDACTED] por concepto de inversiones ya efectuadas. Básicamente, estos recursos fueron utilizados para efectuar las inversiones necesarias para poner en marcha la planta agroindustrial aludida anteriormente tales como: caldera, galpón industrial, obras civiles, montaje industrial, montaje eléctrico y vehículos.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros

h
A
Q

antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

h
A
Q

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1854-23-880316 - Rechazo a solicitud de reconsideración de operaciones presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Director Internacional dio cuenta de la reconsideración solicitada por Societe D'Investissements et de Developpement International S.A., al rechazo por parte de este Banco Central, para efectuar, a través de la empresa receptora [REDACTED] A., y por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 132.975, una operación de inversión acogida a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



Asimismo, informó que Ecumenical Development Cooperative Society U.A., también ha presentado una petición de reconsideración por el rechazo, por parte de este Instituto Emisor, para efectuar, a través de la empresa receptora [REDACTED] y por un monto en títulos de deuda externa de hasta US\$ 132.075, una operación de inversión acogida a las normas del citado Capítulo XIX.

Sobre el particular, señaló que efectuado el análisis de los antecedentes presentados, la Dirección Internacional, en atención al monto poco significativo de la inversión, es partidaria de rechazar las apelaciones de que se trata, opinión con la cual el Comité Ejecutivo concordó.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1854-09-880316
Anexo Acuerdo N° 1854-14-880316
Anexo Acuerdo N° 1854-21-880316

LMG/cng
4999C